

CONVENIO

1 9 9 7

PRIMERO.-

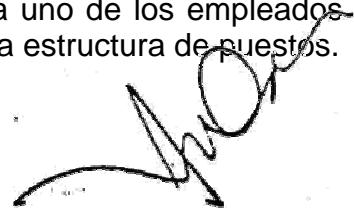
QUE SE APLIQUE UN TABULADOR ESPECIAL PARA EL ÁREA HOSPITALARIA, ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS HOSPITALES DR. IGNACIO CHÁVEZ EN HERMOSILLO, LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE CD. OBREGÓN Y CLÍNICA MEDICA DE NOGALES, SONORA.

RESPUESTAS:

En lo relativo a la ampliación de un TABULADOR DE SUELDOS ESPECIAL para el área hospitalaria, el Instituto requiere que se haga un estudio más genérico, que encuadre a todas las áreas del mismo; que conlleve el análisis y definición de puestos, cargas de trabajo, niveles de ocupación, homologación de sueldos por categorías de puestos, revisar las necesidades del personal de base dado que realiza la atención directa al derechohabiente. Por ello se propone la integración de una Comisión Mixta ISSSTESON-SUEISSSTESON, para participar y dar seguimiento a un estudio profesional, que de manera ponderada y en los tiempos que los avances del estudio nos vayan marcando, asumir como corresponsabilidad acordada la instalación de la citada Comisión a la brevedad posible y que hay se fijen los calendarios y metodología para el análisis y revisión de la estructura de puestos y tabulador salarial y elaboración de los productos resultantes, en el atendido de que estos últimos serán sometidos, primeramente, a la probación de la junta directiva del Instituto, para enviarse a la Secretaría de la Contraloría General e instancias colaterales del Ejecutivo estatal, para sus observaciones y aprobación final. Asimismo colateralmente, se trabajará por parte del Instituto y el Sindicato en el estudio de recategorización que ya está en marcha para ir dando soluciones a cuestiones preexistentes en ese rubro.

El Instituto, conciente de la importancia de propiciar mejores condiciones de trabajo de sus empleados de base, hace un esfuerzo de tipo financiero y ofrece las siguientes prestaciones al personal del área hospitalaria para ser aplicados a partir de enero de 1998:

- Los conceptos de ayuda de libros y de sesiones clínicas se incrementarán en \$100.00, alcanzando \$250.00 para cada uno de los conceptos para los médicos de base del área hospitalaria del Instituto.
- Compra de zapatos por \$190.00 dos veces al año para cada uno del personal de enfermería, servicios generales y otros específicos del área hospitalaria.
- Prestación económica \$100.00 mensuales a cada una de las enfermeras de base.
- Prestación económica de \$100.00 mensuales a cada uno de los empleados de base de servicios generales de niveles 2,3 y 4 de la estructura de puestos.



PRIMERO BIS.-

APLICANDO EL TABULADOR ESPECIAL PARA EL ÁREA HOSPITALARIA, QUE TODOS LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS NIVEL 8, LOS QUÍMICOS TITULADOS 6, LOS NO TITULADOS 5 Y LOS QUÍMICOS AUXILIARES NIVEL 4.

LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EXISTEN DIFERENCIAS EN CUANTO AL PAGO QUE ES OTORGA A LOS MÉDICOS EN EL CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ Y CLÍNICA MÉDICA DE NOGALES (NIVEL 8-1 MÉDICO GENERAL Y 8-B MÉDICO ESPECIALISTA) Y EN EL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS (TODOS SE ENCUENTRAN EN NIVEL 8-B SIN DISTINCIÓN ENTRE MÉDICO GENERAL O ESPECIALISTA), LOS QUÍMICOS DEL CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ TAMBIÉN SE ENCUENTRAN CON NIVELES 8-B COMO UN MÉDICO ESPECIALISTA, LO CUAL CAUSA INCONFORMIDAD ENTRE EL GREMIO MÉDICO Y ENTRE LOS MISMOS QUÍMICOS.

RESPUESTA:

Se realizo revisión de expedientes del personal médico del Hospital Lic. Adolfo López Mateos, encontrándose que se les paga de acuerdo a su profesión y como está establecido en el tabulador de sueldos vigentes.

SEGUNDO.-

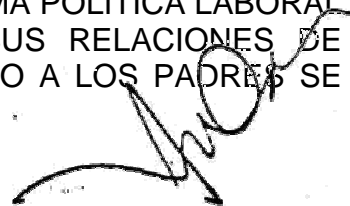
QUE SE CONTINÚE CON LA BASIFICACIÓN DE TRABAJADORES EVENTUALES EN FORMA PERIÓDICA, ES DECIR, CADA QUINCENA SE BASIFICARA A UN NÚMERO DETERMINADO DE 5 A 10 PERSONAS.

RESPUESTA:

De acuerdo con el Art. 6 de la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, y los artículos 4 y 16 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del ISSSTESON los trabajadores de base, aun cuando el servicio se prolongue por mas de 6 meses y por varias ocasiones, es atribución del titular del Instituto nombrar y remover libremente a los trabajadores eventuales a por tiempo determinado o interinos. Tomar en cuenta a eventuales para futuras basificaciones de acuerdo a disponibilidad de plazas y reorganización de áreas de trabajo, si llenan el perfil requerido.

TERCERO:

TODA VEZ QUE EL INSTITUTO SE RIGE POR LA MISMA POLÍTICA LABORAL QUE APLICA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN SUS RELACIONES DE TRABAJO, SOLICITAMOS QUE EL SERVICIO MÉDICO A LOS PADRES SE



CONCEDA BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE A LOS SINDICALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE SE LES AUTORICE LA CLÁUSULA CUARTA, INCISO F, DEL CONVENIO DEL MES DE MARZO DE 1981 QUE FIRMARON POR UNA PARTE EL INSTITUTO Y POR OTRA PARTE EL SUTSPES Y QUE A LA LETRA DICE: SE OTORGARA EL SERVICIO MÉDICO POR ARANCELES A TODOS LOS PADRES DE LOS TRABAJADORES ALO SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE SONORA, QUE NO TENGAN DERECHO A SER INSCRITOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS ANTERIORES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

RESPUESTA:

Actualmente el Instituto se encuentra en un proceso de revisión integral de sus áreas operativas, para tener elementos objetivos con el fin de proyectar a futuro cada una de las prestaciones que el Instituto otorga a sus derechohabientes a través de negociaciones y acuerdos con todos los organismos afiliados que nos permitan definir las condiciones optimas de continuidad de nuestros sistemas de seguridad social; y considerando que en este punto existen padres del trabajador que están protegidos con derechos propios en otras instituciones de seguridad social el Instituto estará en condiciones de resolver sobre el particular una vez que sean determinados los resultados derivados de la revisión interna. En el entendido que deberán ser reglas uniformes para todos los asegurados.

CUARTO.-

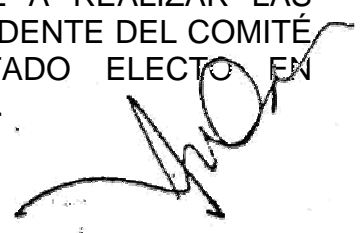
QUE LAS PERSONAS QUE SOLICITARON SU PERIODO PREJUBILATORIO NO SE REINTEGREN A SU CENTRO DE TRABAJO EN TANTO EL ISSSTESON NO RESUELVA SU PENSIÓN O JUBILACIÓN.

RESPUESTA:

El Instituto asume el compromiso de otorgar el beneficio prejubilatorio una vez que haya sido debidamente integrado el expediente correspondiente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

QUINTO.-

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y 69 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ISSSTESON SOLICITO SE LE CONCEDA LICENCIA CON GOCE DE SUELDOS AL DR. FCO. JAVIER CORRAL CASTRO PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA, CON EL FIN DE QUE PUEDA INTEGRARSE A ESTA REPRESENTACIÓN SINDICAL A REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA POR HABER RESULTADO ELECTO EN ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1997.



RESPUESTA:

Dado que todas las carteras (7) del Comité Ejecutivo además del delegado sindical en Cajeme tienen licencia con goce de sueldo, para desarrollar funciones de operación y ejecución de tramites y gestiones sustantivas en beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato y por considerar que la relación entre Instituto y sus trabajadores en armoniosa gracias a la atinada intermediación del Comité Ejecutivo del SUEISSSTESON se está en condiciones de autorizar permisos por excepción para el cumplimiento de las funciones asignadas al Presidente del Comité de Vigilancia Dr. Fco. Javier Corral Castro, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las funciones que como médico Internista del Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez" tiene asignadas.

SEXTA.-

PETICIÓN NO PROCEDENTE A SUGERENCIA DEL SINDICATO.

SEPTIMO.-

QUE LOS 10 DÍAS DE AGUINALDO SE VUELVAN A PAGAR DENTRO DE LOS 6 PRIMEROS DÍAS DE ENERO Y NO HASTA LA QUINCENA COMO SE HACE ACTUALMENTE, YA QUE EL OBJETIVO DE OTORGAR LA SEGUNDA PARTE DEL AGUINALDO DESPUÉS DEL PERÍODO VACACIONAL DE DICIEMBRE, ERA EL DE RECUPERAR UN POCO LA ECONOMÍA DETERIORADA DEL TRABAJADOR POR LOS GASTOS OCASIONADOS EN ESTAS FECHAS.

RESPUESTA:

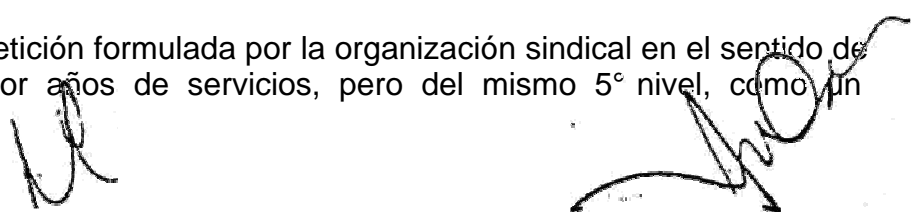
Tomando en cuenta que el ISSSTESON esta sujeto exclusivamente a los ingresos percibidos por las contribuciones que los trabajadores y organismos afiliados aportan, así como a los calendarios de recepción de recursos preestablecidos, se analizará con las entidades afiliadas la posibilidad de modificar las fechas de recepción de recursos para así acceder favorablemente a esta petición, en concreto, se puede cumplir con la petición, siempre y cuando existan los recursos para ello.

OCTAVO.-

QUE AL CUMPLIR 20, 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS SE INCREMENTE A 2 DÍAS POR AÑO DE NIVEL 7 EL ESTÍMULO QUE POR ANTIGÜEDAD SE LOS OTORGA POR ESTE CONCEPTO Y NO COMO SE HACE ACTUALMENTE DE UN DÍA POR AÑO DE NIVEL 5.

RESPUESTA:

Instituto acepta la petición formulada por la organización sindical en el sentido de otorgar dos días por años de servicios, pero del mismo 5° nivel, como un

Handwritten signatures and initials in black ink at the bottom of the page. On the left, there are initials that appear to be 'UC'. On the right, there is a larger, more stylized signature that looks like 'MOR'.

estimulo económico para los trabajadores quien cumplan 20, 25 y 39 años de servicio. Asumiendo el compromiso que los estímulos a partir de 1999 serán en base dos días de sueldo de séptimo nivel por año de servicio.

NOVENO.-

QUE LOS QUINQUENIOS SE PAGUEN SOBRE EL SUELDO ÍNTEGRO DEL TABULADOR COMO SE HACIA ANTERIORMENTE Y NO SOBRE EL SUELDO REESTRUCTURADO YA QUE EN ESTA FORMA SE AFECTA SERIAMENTE LA PERCEPCIÓN DEL TRABAJADOR.

RESPUESTAS:

El Instituto continuará aplicando los quinquenios, tal y como se cubren por el Gobierno del Estado a sus trabajadores, o sea considerando el sueldo base y servicios especiales tabulares.

DECIMO.-

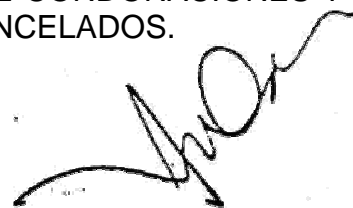
QUE LOS NIVELES DE BASE DEL INSTITUTO ESTÉN COMPRENDIDOS ERICTAMENTE DE LOS NIVELES 31 AL 8B, DE TAL MANERA QUE LOS NIVELES DE CONFIANZA QUEDEN COMPRENDIDOS DEL NIVEL 9 EN ADELANTE, QUE ES COMO SE TIENE ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS. ESTA PETICIÓN SE FUNDA EN EL ACUERDO SOSTENIDO ENTRE SUTSPES Y GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL, SE COMPROMETEN A REALIZAR UN ESTUDIO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DEL TRABAJADOR Y SI ESTAS NO SON DE LAS LLAMADAS DE CONFIANZA, SE CAMBIARA NUEVAMENTE SU NOMBRAMIENTO COMO DE BASE.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º fracción III de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y lo ordenado por el Artículo 112 de la Ley que rige a ISSSTESON, se encuentran claramente precisados que nombramientos son considerados de confianza. Entendiéndose que las categorías de puestos y funciones no comprendidas en esas disposiciones, serán puestos basificables que tendrán los niveles 1º a 8º en el tabulador de sueldos.

DECIMO PRIMERO.-

QUE SE INCREMENTE A 3 POR MES EL NÚMERO DE CONDONACIONES Y ADEUDOS POR SERVICIO MÉDICOS A PADRES ARANCELADOS.



RESPUESTA:

Considerando que las condiciones financieras exigen la recuperación de recursos económicos para abatir el rezago e insuficiencias en áreas sustantivas, el Instituto ratifica su voluntad de continuar brindando la condonación de dos casos al mes, por adeudo de servicio médico a padres arancelados que se encuentren en situación económica precaria, previa solicitud del sindicato mismo que hará la selección.

DÉCIMO SEGUNDO.-

QUE SE CONDONEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO DEL PAGO DE DIFERENCIAS DE APORTACIONES REFERIDAS EN LA PENSIÓN DE TIPO JUBILATORIO.

RESPUESTA:

Se concede la petición a los trabajadores sindicalizados.

DECIMO TERCERO.-

QUE SE INCREMENTE A \$ 300.00 EL MONTO POR CONCEPTO DE GUARDERÍA Y QUE ESTA PRESTACIÓN SE EXTIENDA A LOS PADRES VIUDOS O DIVORCIADOS QUE DEMUESTREN TENER LA PATRIA POTESTAD DE SUS HIJOS, YA SEA EXHIBIENDO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA ESPOSA, O SI FUE DIVORCIO, LA SENTENCIA EJECUTORIA EN LA QUE QUEDE ASENTADO QUE LA PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS QUEDA A CARGO DEL CÓNYUGE TRABAJADOR.

RESPUESTA:

Se concede esta petición, pasando de \$220.00 a \$300.00 el monto por concepto de guardería en los términos solicitados.

DÉCIMO CUARTO.-

QUE SE INCREMENTE A \$200.00 MENSUALES EL MONTO POR CONCEPTO DE AYUDA PARA GUARDERÍA QUE SE OTORGA A AQUELLAS MADRES QUE NO TIENEN ACCESO A GUARDERIA Y TIENEN



QUE PAGAR A QUIEN LES CUIDE A SUS HIJOS EN SUS HOGARES.

RESPUESTA:

Se concede esta petición pasando de \$100.00 a \$200.00 el monto por concepto de ayuda para guardería.

DÉCIMO QUINTO.-

SOLICITAMOS QUE SE NOS ASIGNE LA CANTIDAD DE \$25,000.00 COMO UNA APORTACIÓN ÚNICA ANUAL PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO.

RESPUESTA:

Por esta ocasión el Instituto no aportará cantidad de dinero, a esta actividad sindical, para estar en condiciones de incrementar otras prestaciones como la de los puntos 13, 14 y 22.

DÉCIMO SEXTO.-

QUE SE INCREMENTE EN UN 50% EL IMPORTE DE \$38,000.00 MENSUALES QUE SE NOS OTORGA PARA PRESTAMOS A CORTO PLAZO.

RESPUESTA:

Se aplica una propuesta conjunta al final de la petición décima octava.

DECIMO SÉPTIMO.-

QUE SE INCREMENTE EN UN 35% EL IMPORTE DE \$40,000.00 MENSUALES QUE SE NOS OTORGA PARA PRESTAMOS HIPOTECARIOS.



RESPUESTA:

Se aplica una propuesta conjunta al final de la petición décima octava.

DÉCIMO OCTAVO.-

QUE SE INCREMENTE EN UN 100% EL IMPORTE DE \$7,000.00 MENSUALES QUE SE NOS OTORGA PARA PRESTAMOS PRENDARIOS.

RESPUESTA:

El Instituto, después de haber revisado y calculado las disponibilidades presupuestales para los rubros de créditos o prestamos de corto plazo, prendarios e hipotecarios, ofrece al sindicato la cantidad de \$94,600.00 en total mensuales y que sea la organización sindical la que haga la distribución por rubro de créditos.

DÉCIMO OCTAVO (BIS).-

QUE SE REACTIVE EL PRÉSTAMO REFACCIONARIO PARA ADQUISICIÓN DE PARTES DE AUTOMÓVIL Y COMPOSTURA DE LOS MISMOS, ASIGNÁNDOSE COMO INICIO LA CANTIDAD DE \$ 20,000.00 MENSUALES. CON EL MISMO INTERÉS QUE SE OTORGA PARA EL PRÉSTAMO PRENDARIO.

RESPUESTA:

No existe en las disposiciones que rigen a la institución la prestación solicitada. Dependiendo de la salud financiera del Instituto se estaría en condiciones de poder incluir este beneficio en el rubro de préstamos prendarios.

DÉCIMO NOVENO.-

QUE SE INCREMENTE EN UN 100% EL IMPORTE QUE SE NOS OTORGA PARA BECAS DE HIJOS DE SINDICALIZADOS, YA QUE EN LA ACTUALIDAD EL IMPORTE POR ESTE CONCEPTO ES DE \$3,000.00 MENSUALES PARA UN TOTAL DE 30 BECAS.



RESPUESTA:

El Instituto se compromete a incrementar el monto de las 30 becas que se otorgan a hijos de trabajadores agremiados a la organización sindical, en un 50%, quedando a nivel de las becas que el gobierno del estado otorga a estudiantes.

VIGESIMO.-

QUE A LA JUBILACIÓN, PENSIÓN O FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, SE LE BRINDE LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO EN EL INSTITUTO A UN PARIENTE DIRECTO DE ESTE, QUE REÚNA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ISSSTESON.

RESPUESTA:

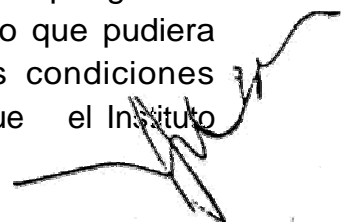
El Instituto ratifica su voluntad de sujetarse a los procedimientos de selección de personal de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a las Condiciones Generales de Trabajo, del Instituto, y a petición del sindicato se dará preferencia de participar a parientes directos de trabajadores pensionados, jubilados o fallecidos en la selección de personal a ocupar plazas de base, una vez aplicado el escalafón.

VÍGESIMO PRIMERO.-

QUE SE OTORGUEN RIESGOS PROFESIONALES A TODO OPERADOR DE COMPUTADORA, ELECTRICISTAS Y PERSONAL DE IMPRENTA, YA QUE SE MANEJAN GASES TÓXICOS.

RESPUESTA:

De acuerdo con la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del ISSSTESON, esta comisión revisará y propondrá de acuerdo con sus atribuciones, la evaluación de los agentes peligrosos, de las condiciones inseguras o de actos peligrosos identificados para sugerir el tipo y grado de riesgo del trabajo que pudiera afectar en la salud del trabajador que lleve a modificar las condiciones generales de trabajo en las específicas, además de que el Instituto



procederá a mejorar las Condiciones físicas y de seguridad de las áreas de trabajo que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

QUE SE OTORGUE EL DÍA 10 DE MAYO A TODAS AQUELLAS TRABAJADORAS QUE ACREDITEN SER MADRES Y QUE SE LES DE ADEMAS LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS).

RESPUESTA:

El Instituto, con el propósito de estimular a las madres trabajadoras, en su día conmemorativo, acepta la petición del sindicato de otorgarles el día 10 de Mayo como día de asueto y adicionalmente un apoyo de \$100.00 a partir del presente ejercicio, además de otorgar el estímulo en forma retroactiva a 1997 por esa cantidad en dinero.

VIGÉSIMO TERCERO.-

QUE SE INCREMENTE EN UN 30% EL IMPORTE QUE POR CANASTA BÁSICA SE NOS OTORGA. EN EL CONVENIO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1997, EN EL PUNTO No. 24, SE ACORDÓ QUE POR EL HECHO DE DARNOS ESTA PRESTACIÓN EN VALES Y NO EN EFECTIVO, SERIA MAYOR A LO QUE SE OTORGA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE SIGA CONSERVANDO ESTA MISMA DIFERENCIA.

RESPUESTA:

Considerando que el Instituto esta sujeto a la política salarial y de prestaciones del gobierno estatal, se compromete a hacer los ajustes del beneficio de canasta básica a sus trabajadores de base, en la medida y proporción que los servidores públicos de base del Gobierno del Estado lo perciban y en las fechas que se dan esos ajustes. El Sindicato definirá si se sigue haciendo en vales o en efectivo. Sí continúa la prestación en forma de vales que sea de aceptación generalizada en todos los centros comerciales.

